
AUTOEVALUACIÓN: SU INTERRELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS Y LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN.

SELF-EVALUATION: ITS INTERRELATIONSHIP WITH ORGANIZATIONAL DOCUMENTS AND INSPECTION ACTIONS

Adolfina Ruiz Morales

Inspectora de Educación.

Servicio de Inspección de Almería.

Resumen

El presente artículo trata de encuadrar la autoevaluación de los centros educativos en su marco normativo de aplicación dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como establecer la interrelación de los documentos organizativos y planificadores del centro con la documentación base que emana del proceso de evaluación interna: la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora. Por último, se vincula la relación de este proceso con las actuaciones de la Inspección en el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2019-2023, especialmente en su concreción en los

dos últimos cursos escolares, prestando una atención específica a las irregularidades y los aspectos susceptibles de mejora más relevantes detectados, así como al asesoramiento técnico y normativo que ha derivado de los mismos.

Palabras clave

autoevaluación, evaluación interna, plan de mejora, asesoramiento, supervisión, prioritaria 1, homologada 2.

Abstract

The current article tries to frame the self-evaluation of educational centres in the legal framework that supports it in the region of Andalusia, as well as establishing the link between the different planning documents in schools with those derived from the self-evaluation process: the self-evaluation memory and the improvement plans. Finally, it relates this process to the actions carried out by the Educational Inspection in Andalusia in their Plan of Action for 2019-2023, especially in the last two school years, paying specific attention to the irregularities and those aspects that can be improved and the legal and technical advice derived from them.

Keywords

self-evaluation, internal evaluation, improvement plan, advice, supervision, priority 1, standardised 2.

1. INTRODUCCIÓN.

La autoevaluación de los centros debe considerarse en la actualidad como un elemento clave para la mejora del sistema. Fue principalmente a partir de la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) cuando la evaluación se empezó a concebir como un factor de calidad del sistema educativo. A este respecto, el artículo 55 de la misma preceptúa que "Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial a: [...] g) La evaluación del sistema educativo". Es igualmente a raíz de esta Ley cuando se amplía y se comienza a implementar de manera explícita la evaluación más allá del concepto sumativo de la misma que deriva en la calificación del alumnado, como se dispone en el artículo 62.1, que extiende el restringido espectro de la evaluación hasta ese momento: "La evaluación del sistema educativo se orientará a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se aplicará sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia Administración".

Es un hecho, por tanto, que la evaluación interna de los centros escolares ha ido ganando impulso en este marco, paralelamente al estímulo del concepto de autonomía de los mismos en las distintas leyes educativas. No obstante, para ello es esencial considerar cada uno de los centros como una entidad única dependiente de múltiples variables contextuales, donde el concepto de éxito educativo no puede solo y exclusivamente focalizarse en los resultados escolares y, por ende, se torna muy relevante evaluar las instituciones escolares de manera integral y concebir autoevaluación como una evaluación interna

realizada por los centros educativos por iniciativa propia y con la finalidad de optimizar su funcionamiento y resultados (Casanova, 1992). En este marco, el objetivo principal de la evaluación interna es el logro de una mejora escolar a nivel de centro, entendida como un cambio planificado y sistemático, coordinado y asumido por la institución educativa que busca incrementar su calidad, mediante una modificación tanto de los procesos de enseñanza y aprendizaje como de la organización del mismo (Murillo, 2002). Para el logro de este fin, es primordial un proceso de asunción de la evaluación interna por parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, de manera que todos ellos interioricen el proceso de auto-revisión institucional como una metodología para la innovación de su entorno y para la mejora de la función que desempeñan (Cardona Andújar, 1994, 2002).

Sin embargo, este proceso no puede ser eficaz sin una gran coordinación de todos los ámbitos de actuación de un centro escolar (Laorden Gutiérrez, 2004), entre los que cabe destacar la interrelación de gran parte de los documentos planificadores del mismo, como son el Plan de Formación, el Plan de Actuación Digital (PAD) y el Protocolo COVID (como apartados del Plan de Centro) y su vínculo con el Proyecto de Dirección, así como su asociación con los documentos marco del proceso de evaluación interna: la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora.

Es por ello que la Inspección de Educación debe tener en cuenta en el desarrollo de sus actuaciones el estrecho vínculo entre todos estos documentos y asesorar, a partir de los procesos de supervisión y evaluación llevados a cabo, para que las direcciones de los centros puedan entender la

evaluación interna como un procedimiento que impregna y relaciona a todos los documentos y agentes que conforman la comunidad educativa.

2. EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN EN LOS CEIP E IES EN EL MARCO NORMATIVO ESTATAL Y AUTONÓMICO.

La autoevaluación de los centros docentes se enmarca, en sentido amplio, en el Título VI de la LOE 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), dedicado a la evaluación del sistema educativo. A este respecto, el artículo 140 de la mencionada Ley Orgánica dispone que "1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad: a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación. b) Orientar las políticas educativas. c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo. d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas. e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea" y que "2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros", mientras que el artículo 141 contempla que "La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y

se aplicará sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, sobre el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado, a los recursos educativos, a la actividad del profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de los centros educativos, a la inspección y a las propias Administraciones educativas". En el marco general de lo anteriormente dispuesto, la autoevaluación de los centros docentes persigue como objetivo principal contribuir a la mejora de la calidad y equidad en la educación y a ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por las Administraciones Educativas y reflejados en los planes de mejora anuales, en los que se deben tomar en cuenta tanto los indicadores homologados como los resultados de las evaluaciones externas (no solo las efectuadas por la Inspección de Educación sino también las evaluaciones finales¹ al alumnado, sustituidas por las de diagnóstico² con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). Por lo que respecta al ámbito de la misma y en base al citado artículo 141, esta evaluará todos los aspectos del centro docente, entre los que se tendrán en cuenta los procesos de enseñanza aprendizaje y los resultados, el contexto educativo, los recursos y la actividad del profesorado, así como la

¹ De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria "A partir del curso 2020-2021, y con vigencia indefinida, no se realizarán las siguientes evaluaciones finales: a) De Educación Primaria, recogida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. De Educación Secundaria Obligatoria, establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".

² La disposición adicional quinta contempla en cuanto al calendario de aplicación de la misma que "Las evaluaciones de diagnóstico a las que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comenzarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implanten los cursos cuarto de educación primaria y segundo de educación secundaria obligatoria".

función directiva, entre otros aspectos más específicos englobados en los anteriores.

Más concretamente, el artículo 145 del mencionado Título hace referencia al apoyo de las Administraciones Educativas a la autoevaluación de los centros: "2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos", apoyo que se lleva a efecto a través de la figura del inspector/a de educación principalmente. En esta línea, el preámbulo de la Ley Orgánica señala que "En el título VII se encomienda a la inspección educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo [...]"., teniendo en cuenta que el artículo 148 le confiere a esta, en términos generales, la inspección del sistema educativo.

Especial atención merecen dentro de esta Ley los planes de mejora como resultado del proceso de autoevaluación y de los logros y dificultades detectados, así como de los indicadores homologados y los resultados de las pruebas externas. A este respecto, el artículo 21 del Título I establece que "En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente", mientras que el artículo 29 postula: "En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones

educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente". En esta línea, el artículo 144 del Título VI contempla en referencia a las evaluaciones de diagnóstico que "[...] Los centros educativos tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus planes de mejora". Por su parte, el artículo 121 encuadra al plan de mejora dentro del Proyecto Educativo de centro: "2 ter. El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno".

En estrecha relación con los planes de mejora y la autoevaluación de las dificultades del centro y de los aspectos a mejorar, se encuentra el diseño de los planes de formación, como parte también integrante del Proyecto Educativo y enmarcados en la mejora de los procesos de enseñanza aprendizaje y de los resultados escolares. A este respecto, el artículo 102 del Título III hace referencia a su relación con los procesos analizados en el presente artículo: "3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de

centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente”.

A un nivel mayor de especificidad, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía concreta aún más este proceso en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrolla en el artículo 130 el procedimiento de autoevaluación en los centros sostenidos con fondos públicos, indicando que “1. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa. 2. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria, que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora, cuya aprobación corresponderá al Consejo Escolar. 3. A tales efectos, en cada centro se creará un equipo de evaluación, que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con lo que se establezca”. Asimismo, encuadra dicho procedimiento como parte del Proyecto Educativo, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley, según el cual este documento contendrá “i) Los procedimientos de evaluación interna”.

Esta prescripción del procedimiento de evaluación interna como parte del Proyecto Educativo, también se concreta en cada uno de los reglamentos orgánicos correspondientes a cada tipología de centro. Si nos centramos en los CEIP e IES, observamos que el procedimiento de autoevaluación como parte

prescriptiva del Proyecto Educativo dentro del Plan de Centro se recoge en el artículo 21 m) del Decreto 328/2010 para los CEIP y en el artículo 23 n) para los IES. Como principal función de este apartado, se halla la de contextualizar, en el marco de la autonomía del centro, este proceso, siempre cumpliendo con lo fijado sobre autoevaluación en las disposiciones normativas de aplicación, que son las que se detallan a continuación atendiendo a estas dos tipologías de centro:

Por lo que respecta a los CEIP, tendremos en cuenta lo dispuesto en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, en el que se dedica el artículo 26 al mencionado procedimiento: “1. Sin perjuicio del desarrollo de los planes de evaluación de los centros que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa³, las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa. 2. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores de que faciliten a los centros la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en

³ El Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, preceptúa en la disposición adicional quinta que “Las referencias nominativas y competenciales a la extinta Agencia Andaluza de Evaluación Educativa que se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes han de entenderse referidas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa”.

toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de coordinación pedagógica y a los que se refiere el artículo 88.o). 3. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica la medición de los indicadores establecidos. 4. El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá: a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores. b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro. 5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro".

Por otra parte, se torna necesario completar lo anteriormente expuesto con la consideración de lo recogido en los artículos 6 y 7 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos

específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado para completar lo anterior. En el primero, se determina que "1. De conformidad con lo recogido en el artículo 26.1 del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa. El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 30 de junio de cada año. 2. Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, así como los indicadores de calidad que determine el equipo técnico de coordinación pedagógica, de conformidad con el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico de estos centros. Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones de diagnóstico en las que participe el centro. 3. Los plazos para la realización de la medición de los indicadores de calidad por parte del equipo técnico de coordinación pedagógica, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del centro y finalizarán, en todo caso, antes del 25 de junio de cada año"; mientras que en el artículo 7 se le atribuye a la Inspección de Educación la supervisión y asesoramiento del proceso: "La inspección educativa asesorará al equipo

técnico de coordinación pedagógica en la elaboración de los indicadores de calidad y supervisará el proceso de autoevaluación de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como la elaboración de la correspondiente memoria, y velará para que se incluyan en la misma las propuestas de mejora que se deriven de la autoevaluación y de la evolución de los indicadores a que se refiere el artículo 6.2 y para que se realicen las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro que correspondan”.

En cuanto a los IES, debemos considerar lo establecido en el artículo 28 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, completado por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. El procedimiento en esta tipología de centros respecto a los CEIP presenta mínimas divergencias, entre las que podemos destacar la diferencia de algunos agentes del proceso (en el caso de los IES las funciones del ETCP las asume el departamento de formación, evaluación e innovación educativa -FEIE-) y los plazos para subir la Memoria de Autoevaluación a Séneca (15 de julio para IES respecto al 30 de junio para CEIP), entre otras.

3. LA INTERRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS DEL CENTRO EN EL MARCO DE LA AUTOEVALUACIÓN.

Una vez que hemos situado la evaluación interna de los centros dentro de su marco normativo de aplicación, es preciso exponer la interrelación entre la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora con el resto de los documentos organizativos del centro.

Uno de los documentos que está íntimamente ligado al proceso de autoevaluación del centro y a los dos documentos base de este referenciados anteriormente es el Plan de Formación, que debe formar parte de su Proyecto Educativo. Este apartado del mencionado documento debe confeccionarse a partir de las dificultades y ámbitos de mejora detectados en los procesos de autoevaluación desarrollados, así como a raíz de los resultados de otras evaluaciones efectuadas. A este respecto, las asesorías de referencia de los centros de profesorado deben ejercer como una de sus funciones esenciales la participación y asesoramiento en la elaboración de los planes de formación en base a dichos procesos. Sobre este particular, el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado especifica y vincula la formación del profesorado y la organización de la misma en la Comunidad Autónoma de Andalucía con los procesos de autoevaluación en parte de su articulado. En referencia a esto, el artículo 11 contempla como uno de los objetivos de la formación permanente "a) Mejorar la calidad del sistema educativo andaluz, a través de procesos de autoevaluación y de la mejora de la competencia

profesional docente". A un nivel mayor de especificidad, el artículo 56 dispone cómo debe confeccionarse el plan de formación y su vinculación con los procedimientos de evaluación interna: "1. Los centros docentes y las aulas serán el ámbito ordinario para el aprendizaje e intercambio de prácticas educativas y el desarrollo de las actividades de formación permanente del profesorado. A tales efectos, cada centro docente elaborará su propio plan de formación del profesorado a partir del diagnóstico que realice de las necesidades formativas del profesorado que preste servicio en el mismo, basadas en los resultados de la autoevaluación de cada curso y de las evaluaciones que se realicen. 3. Los planes de formación de los centros del profesorado integrarán las actuaciones más relevantes derivadas de los procesos de autoevaluación y mejora de los centros docentes de su zona de actuación y de los planes de formación del profesorado de estos centros educativos". En cuanto a la labor de las asesorías de referencia de los centros de profesorado a tal efecto, el artículo 58 del mencionado Decreto preceptúa que entre las funciones de las mismas se encuentran las de "b) Asesorar y participar en la elaboración del plan de formación del profesorado del centro docente e impulsar y apoyar su desarrollo, teniendo en cuenta la autoevaluación de la competencia profesional docente y las autoevaluaciones del centro. f) Velar para que se incluyan en el plan de formación del profesorado de los centros educativos actividades formativas que den respuesta a las necesidades de formación detectadas en las evaluaciones realizadas en el mismo".

Así mismo, se enlaza la formación permanente de los equipos directivos con la mejora y el impulso por parte de estos de los procesos de evaluación interna en el artículo 28.1 de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se

desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía: "Cada curso escolar, la Dirección General con competencias en formación del profesorado, diseñará un itinerario formativo dirigido a los responsables de la dirección y a los miembros de los equipos directivos, que permita tanto su capacitación profesional en el ejercicio de sus funciones como el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento en su labor profesional. Se favorecerá en todo caso la formación relativa a la mejora de los procesos de gestión y organización del centro, los procesos de innovación educativa, los procesos de autoevaluación y mejora, el liderazgo escolar, así como su actualización normativa [...]". Este documento es, por tanto, una pieza clave para el impulso de la innovación y mejora, especialmente en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Como novedad a partir del curso escolar 2020-21, nos enfrentamos a otro documento del centro, que debe ser además un referente para la elaboración del Plan de Formación del mismo sin menoscabo de su contribución al Plan de Mejora y que debe partir de la autoevaluación de la competencia digital docente efectuada por el Claustro de profesorado al comienzo de cada curso escolar: el Plan de Actuación Digital. Este documento se enmarca en el proceso de transformación digital educativa, impulsado con mayor vehemencia a partir del inicio de la actual situación de pandemia y que se desarrolló para el pasado curso escolar en la Instrucción de 31 de julio, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, sobre medidas de transformación digital educativa en los centros docentes públicos para el curso

2020/21. En dichas Instrucciones se hacen dos conexiones explícitas con el proceso de autoevaluación del centro. Por una parte, en el apartado 4.2 de la instrucción tercera: "Previamente a la cumplimentación del formulario del PAD, los equipos directivos de los centros deberán proceder a la autoevaluación de la competencia digital del centro mediante la cumplimentación de la rúbrica implementada en el sistema de información Séneca, antes del 30 de septiembre". Otra referencia que deja clara su vinculación con la evaluación interna es la composición del Equipo de Coordinación, que viene determinada en el apartado 5.1 de la instrucción tercera: "Los centros podrán asimismo formar un Equipo de Coordinación que dispondrá del horario no lectivo regular para la dedicación al desempeño de sus funciones según sus necesidades y posibilidades. En este caso, deberá formar parte del Equipo de Coordinación un miembro del equipo directivo, la jefa o jefe del departamento de formación, innovación y evaluación u órgano similar, un miembro del departamento de orientación y el profesorado que lo desee". Como se puede observar, el hecho de que el jefe del departamento de formación, evaluación e innovación educativa u órgano similar forme parte de este equipo, da cuenta de la vinculación que el Plan de Actuación Digital del centro debe tener con el Plan de Mejora⁴. En este sentido, las líneas de actuación del PAD en sus tres ámbitos: organización, información y comunicación y procesos de enseñanza aprendizaje deben trasvasarse a dicho Plan y deben ser objeto de seguimiento para que,

⁴ Para el presente curso escolar, el proceso de transformación digital educativa se sustenta en las Instrucciones de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, sobre medidas de transformación digital educativa en el sistema educativo no universitario de Andalucía para el curso 2021-2022. En estas desaparece el equipo de coordinación como parte del proceso de transformación digital, mientras que se sigue haciendo referencia expresa a la medición de la competencia digital del centro en la instrucción tercera: "*Cada centro realizará la autoevaluación de la competencia digital del centro tomando como referencia el Marco DigCompOrg, mediante la cumplimentación, por parte del equipo directivo o de la persona que coordina TDE, de la rúbrica implementada en el Sistema de Información Séneca. El período de cumplimentación de la Rúbrica TDE será el comprendido entre el de 15 septiembre y el 15 de octubre de 2021 (ambos inclusive)*".

una vez conseguidas, pasen a formar parte del Plan de Centro. Más específicamente, el primer ámbito de organización de la institución educativa debería vincularse dentro del Plan de Mejora con las medidas relacionadas con los factores clave 1 y 5: la utilización del tiempo de planificación de la enseñanza y de desarrollo de los aprendizajes en el aula por un lado y una dirección y coordinación del centro orientada a la eficacia de la organización en la consecución y mejora de los logros escolares de todo el alumnado. Por otra parte, el segundo ámbito de información y comunicación puede vincularse con el factor 4 de la inclusión escolar y la atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta educativa a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos en su apartado 3 de tutorización del alumnado, relación con las familias y el entorno, así como el 5 mencionado anteriormente, en lo referente al apartado del equipo directivo, órganos colegiados de gobierno y órganos de coordinación docente. Por último pero no por ello menos importante, el ámbito de procesos de enseñanza aprendizaje debe enmarcarse en las propuestas de mejora de los ámbitos 2, 3 y 4 principalmente: la concreción del currículum que hay que desarrollar, adaptado al contexto, y la planificación efectiva de la práctica docente, la evaluación de los resultados escolares y la adopción de medidas de mejora adaptadas a las necesidades de aprendizaje del alumnado y la inclusión escolar y la atención a las necesidades de aprendizaje como respuesta educativa a todo el alumnado y la consecución del éxito escolar para todos. En el caso del factor clave 6 de la relación interpersonal y los valores de la convivencia dentro de un apropiado clima escolar, este podría englobar propuestas relacionadas tanto con el ámbito de organización como con el de información y comunicación del Plan de Actuación Digital.

Otro de los documentos que a partir del curso 2020-21 y en el marco de la actual pandemia debe formar parte del Plan de Centro y modificar las partes correspondientes del mismo y que se encuentra ligado tanto al Plan de Actuación Digital -especialmente en lo relativo a la adaptación de la docencia a los posibles escenarios de docencia telemática- como al Plan de Mejora es el Protocolo COVID. Como se determina en la instrucción quinta de las Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del Covid- 19, uno de los apartados prescriptivos de este documento debe ser la "adaptación del horario a la situación excepcional con docencia telemática". A este respecto, la instrucción quinta de las Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso escolar 2021/22, dispone para el próximo curso escolar que los centros deberán actualizar el Protocolo COVID del curso anterior, incidiendo en los siguientes aspectos de la docencia presencial y telemática: "a) Situación de docencia presencial, ajustada al Protocolo de actuación COVID-19. b) Situaciones excepcionales con docencia telemática: • Posibilidad de que uno o varios discentes o docentes puedan estar en situación de aislamiento o cuarentena. • Posibilidad de que uno o varios grupos-clase puedan estar en situación de cuarentena. • Posibilidad de que el centro pueda cerrarse a la docencia presencial. • Posibilidad de cambio de niveles de alerta para determinados cursos". En tanto en cuanto dicho Protocolo debe determinar un completo marco de docencia telemática (en los distintos escenarios que se pueden plantear en la presente situación) desde el punto de

vista organizativo, debe recoger dentro de este la atención a la diversidad del alumnado en estos casos, la tutoría en caso de confinamiento y la tutoría telemática con las familias en la actual situación de pandemia, la evaluación de los alumnos/as en dichas circunstancias y la metodología a utilizar, en la que deben primar propuestas globalizadoras, el aprendizaje por proyectos y todas aquellas aproximaciones metodológicas que se focalizan en el aprendizaje competencial de los discentes. Así mismo, tiene que determinar la plataforma digital a emplear, así como la organización de los modelos de organización curricular flexible que se hayan decidido implementar, en su caso, de acuerdo con los niveles de alerta sanitaria, elementos que deben concretarse en las programaciones didácticas del centro. Puesto que estos elementos requieren de una transformación digital integral del centro, deben tener una estrecha vinculación con el Plan de Actuación Digital en cuanto a las cuestiones organizativas, el desarrollo de la tutoría electrónica y virtual y, sobre todo, la formación de toda la comunidad educativa en el uso de la plataforma digital utilizada para la coordinación y el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje y la aplicación de nuevas metodologías. Es esencial que estos aspectos se trasvasen al Plan de Formación, especialmente para la instrucción de los docentes en aspectos como la pedagogía digital, la evaluación competencial, las metodologías innovadoras y el uso de plataformas digitales para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje. En este sentido y, partiendo tanto de las dificultades diagnosticadas en la Memoria de Autoevaluación del curso anterior como de las necesidades de formación localizadas en el test de competencia digital docente y que tienen su reflejo en el PAD en cuanto a la adaptación a la docencia telemática, así como la tutoría y la coordinación virtual, el Plan de Mejora debe reflejar a través de actuaciones

concretas los aspectos del Protocolo COVID que favorezcan, en el marco de la autonomía y flexibilidad organizativa de los centros, un entorno escolar seguro y que requieran de manifiestas mejoras para su implementación.

Finalmente, cabe reseñar uno de los documentos que está estrechamente ligado a los procesos de autoevaluación y mejora y al Plan de Centro: el Proyecto de Dirección. La primera vinculación explícita que encontramos entre la evaluación interna y este documento, se halla en el artículo 2.2 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía, en el que se dispone que "La dirección ejercerá el liderazgo pedagógico y fomentará el desarrollo de procesos de autoevaluación y mejora en su centro, por medio de las directrices establecidas en su Proyecto de Dirección, para la consecución del éxito educativo de su alumnado y la mejora de sus resultados escolares". En este articulado, se expone de manera certera la importancia que la autoevaluación precisa tener en el centro, considerando a la dirección como su principal impulsora y, por tanto, la entidad que debe otorgársele en el Proyecto de Dirección. A mayor nivel de concreción y enlazando con lo anterior, deben considerarse los apartados obligatorios que todo Proyecto de Dirección debe poseer de acuerdo con el artículo 8.2 del referenciado Decreto: "a) Análisis de la situación y las áreas de mejora. Conocimiento del centro docente y su entorno: análisis de la situación del centro y del contexto social, cultural, económico y laboral del mismo y, en su caso, especialmente en relación con las enseñanzas de Formación Profesional; diagnóstico de las necesidades y determinación de

las áreas de mejora. b) Objetivos del proyecto: principales finalidades y propuestas en la aplicación y desarrollo del mismo. Secuenciación y principales hitos en su desarrollo. c) Los planes de actuación concretos a desarrollar, su temporalización, los recursos necesarios y la organización del centro prevista para su ejecución. d) Los indicadores de evaluación propios, que permitan realizar el seguimiento y evaluación del Proyecto de Dirección y que facilitarán la información a la Administración, así como a la comunidad educativa, sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto". Una vez expuestos, resta vincular cada uno de ellos con la evaluación interna. En primer lugar, el apartado a) del Proyecto debe emanar en parte de un análisis exhaustivo de los indicadores homologados, así como de la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora, especialmente en aspectos como la mejora de los resultados escolares, el absentismo o la convivencia del centro, por lo que su punto de partida debe enclavarse en este procedimiento. En segundo lugar, debe valorarse la relación de los apartados b) y c) con el Plan de Mejora en primera instancia y con el Plan de Centro a medio plazo. En este sentido, el aspirante a director/a directora tiene que temporalizar los objetivos que quiere alcanzar a lo largo de los cuatro cursos de mandato y materializar las actuaciones para lograrlos dentro de cada uno de ellos. Es esta temporalización de actuaciones la que tiene que marcar una de las bases para determinar anualmente las propuestas de mejora a introducir en el Plan y que, una vez conseguidas y finalizadas, deben pasar a modificar el Plan de Centro. En última instancia, el apartado d) es el que se encuentra más directamente enlazado con la autoevaluación de los logros y la consecución del Proyecto con carácter anual, a través de los elementos a los que cada indicador debe asociarse: responsables, recursos y temporalización de su evaluación. Como recursos de la

evaluación de un indicador en un centro, se pueden emplear, por ejemplo, el resultado de los indicadores homologados en los informes de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora del centro, los cuestionarios o encuestas a distintos sectores de la comunidad educativa u otros que guarden relación con las evidencias de los resultados establecidos en los indicadores del Proyecto de Dirección. Por su parte, como responsables de materializar la evaluación del Proyecto de Dirección y unidos a los recursos, nos encontramos con el director o directora, que realiza el seguimiento, presenta los resultados y ajusta el desarrollo del proyecto, el equipo directivo, que comparte las tareas anteriores con el director o directora, los órganos de coordinación docente (ETCP, departamentos, etc...), los tutores y tutoras, los representantes de los padres y madres del alumnado, el claustro, el consejo escolar o los representantes del alumnado, entre otros. Por lo que respecta a la temporalización, hay que considerar para qué curso se plantean las actuaciones del objetivo y, en consecuencia, evaluar el objetivo entonces. Dentro de cada uno de ellos, el seguimiento normalmente se suele hacer, dependiendo del indicador y de los instrumentos, con carácter trimestral si son acciones medibles a lo largo del curso o a final de curso o en un trimestre concreto en el caso de indicadores puntuales.

4. LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN ANDALUZA EN RELACIÓN A LA AUTOEVALUACIÓN.

¿Cómo se enmarca la labor de supervisión, evaluación y asesoramiento sobre los procesos de autoevaluación y mejora y su vinculación con los

documentos organizativos del centro en las actuaciones que la Inspección de Educación de Andalucía ha desarrollado en los dos últimos cursos escolares?

En primer lugar, debemos remitirnos como marco básico al anexo I de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía y al desarrollo de los cometidos competenciales de la Inspección en el mismo. En lo referente a los procedimientos de evaluación interna, el inspector/a de referencia deberá supervisarlos en el marco de la supervisión del funcionamiento del centro desde el punto de vista organizativo, especialmente en su versión normativa, en la que verificará el cumplimiento de los preceptos establecidos en los Decretos y Órdenes de organización y funcionamiento en cuanto a autoevaluación. Por otro lado, si bien de manera más indirecta, estos procesos se enmarcarán en el cometido competencial de la evaluación del sistema educativo, especialmente en la de los centros docentes, función directiva y función docente. Por último y derivado de los dos cometidos competenciales anteriores, ofrecerá tanto el apropiado asesoramiento normativo para garantizar el cumplimiento de lo preceptuado sobre los procesos de evaluación interna, como un asesoramiento técnico en el que se planteen distintas alternativas para una mejor implementación y optimización de estos procesos.

Por lo que respecta al marco legal en el que se encuadran las actuaciones que debe desempeñar la Inspección a tal efecto, es preciso ceñirse a la Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2019-2023 y a su concreción para los dos primeros cursos de dicho plan, delimitada tanto en la

Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020, como en la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2020-2021. Más específicamente, el desarrollo de las actuaciones vinculadas con la autoevaluación se relacionarían con el cumplimiento de dos de los objetivos básicos del Plan de Actuación 2019-23, determinados de la disposición cuarta de la Orden de 19 de julio de 2019: "a) Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa a partir del asesoramiento, información y orientación sobre la normativa vigente y b) Supervisar y evaluar a los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo para la mejora de su organización y funcionamiento, de sus planes y programas, de la práctica docente, de la función directiva y del resto de elementos que contribuyan a la mejora de la calidad y equidad del sistema educativo, siendo su último fin el éxito educativo.". Estos se materializarían en los dos últimos cursos escolares 2019-20 y 2020-21 en la implementación de cuatro actuaciones fundamentales, desarrolladas en la correspondiente Resolución: la actuación prioritaria 1 de supervisión y asesoramiento a centros educativos de acuerdo con los tiempos escolares, la actuación prioritaria 2 de evaluación y seguimiento sobre una muestra de centros educativos, la actuación homologada 1 de participación en la selección, evaluación y formación del ejercicio de la práctica docente y la

homologada 2 de participación en la selección, evaluación y formación de la dirección escolar⁵.

No obstante, previa a la consideración de la autoevaluación del centro en cada una de las citadas actuaciones, es preciso prestar atención a la misma como eje vertebrador del modelo de intervención de la Inspección, postulado en la disposición octava de la mencionada Orden: "Las actuaciones de la Inspección de Educación se planificarán, desarrollarán y evaluarán a partir de los procesos estratégicos, operativos y de apoyo identificados, teniendo en cuenta los tiempos en los que los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo desarrollan sus propios procesos, así como su contexto, recursos, elementos de organización y funcionamiento y el trabajo realizado con anterioridad. Con ello se favorecerá el seguimiento de los centros educativos por parte de la Inspección de Educación, a partir de los factores clave considerados en su proceso de autoevaluación [...]".

⁵ La actuación prioritaria 1 de supervisión y asesoramiento a centros educativos de acuerdo con los tiempos escolares se centra en el desarrollo de los siguientes procesos: supervisión de la organización del inicio de curso, supervisión y seguimiento de los procesos de evaluación interna y del plan de mejora, de la evaluación del alumnado y de sus resultados, de las medidas de atención a la diversidad, tutoría y orientación, de las titulaciones y atribuciones docentes del profesorado, de la organización y funcionamiento de los servicios y programas educativos, de la gestión económica de los centros educativos, supervisión y seguimiento de las licencias, permisos y absentismo del profesorado y del personal no docente, información y colaboración con la Administración educativa y asesoramiento y seguimiento de centros educativos. A mayor abundancia, estos procesos se concretan en acciones para cada curso escolar como la supervisión de horarios y agrupamientos del alumnado, de la planificación curricular, del tratamiento de la tutoría o asesoramiento técnico y normativo a los centros educativos, entre otras. En segundo lugar, la actuación prioritaria 2 de evaluación y seguimiento sobre una muestra de centros escolares, se focaliza en los procedimientos de evaluación y asesoramiento de centros educativos, a través de actuaciones como el diagnóstico de la situación o la presentación de los correspondientes planes de trabajo. Por su parte, tanto la actuación homologada 1 de participación en la selección, evaluación y formación del ejercicio de la práctica docente como la homologada 2 de participación en la selección, evaluación y formación de la dirección escolar desarrollan los procesos de la evaluación de desempeño y el asesoramiento y seguimiento de los centros educativos. A un nivel mayor de especificidad, estos procesos se materializan para cada curso en actuaciones como la evaluación de la fase de prácticas del profesorado y la valoración de la aptitud para la docencia del funcionario/a en fase de prácticas para la actuación homologada 1 y la evaluación continua de la dirección escolar y la evaluación de final de mandato de la misma para la homologada 2.

Una vez esbozado el modelo de intervención de la Inspección, nos centraremos, en primer lugar, en la presencia de la supervisión de los procesos de autoevaluación en el marco la actuación prioritaria 1 en los dos últimos cursos escolares. En este sentido, la Orden de 19 de julio de 2019 determina en cuanto a esta actuación que debe incluir la supervisión del inicio de curso, de la autoevaluación y de los planes de mejora, procesos estos dos últimos que se encuadran dentro del elemento funcionamiento, en el que se ha dedicado durante los dos últimos cursos escolares uno de los aspectos a la supervisión de la evaluación interna, formulado como "5.-Al finalizar el anterior curso escolar, el centro realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y con propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro [...]" para el curso 2019-20 y como "5.-El proceso de autoevaluación del centro se ajusta a lo establecido en [...] y finaliza con una memoria de autoevaluación y con propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro" para el curso 2020-21. Si bien la formulación del aspecto ha variado en los dos últimos cursos escolares, se mantienen con carácter general las cuestiones a supervisar: la existencia de un procedimiento de evaluación interna en el Proyecto Educativo y su implementación en el centro, la realización de una medición de todos los aspectos del mismo englobados en los 6 factores clave, si se toman como referente los indicadores homologados y en base a estos el centro establece algunos propios para la autoevaluación y si a partir de las conclusiones de la Memoria se confecciona un Plan de Mejora, así como otros elementos técnicos y formales (si la Memoria se ha subido a Séneca en plazo, si se ha constituido el equipo de evaluación y este se encuentra grabado en Séneca o si la medición

de los indicadores se efectúa en plazo y por el órgano determinado en la normativa de aplicación a tal efecto).

En segundo lugar, la actuación prioritaria 2 de evaluación y seguimiento sobre una muestra de centros escolares, que se focaliza en los procesos de aprendizaje y evaluación del alumnado y las líneas metodológicas establecidas por los centros docentes públicos, concertados y privados, servicios educativos, programas y actividades del sistema educativo, parte en su desarrollo de la propia autoevaluación del centro, pues una de las primeras acciones que se deben llevar a cabo es la cumplimentación del instrumento correspondiente por parte de la dirección del mismo, con el objetivo de servir de contraste e información para el desarrollo de la actuación al Equipo de Inspección de Zona. Por su parte, el resultado de la actuación, que se plasma en un informe elaborado por el Equipo de Zona y, dentro de este, en una serie de propuestas de mejora, sirve como punto de partida para que los centros docentes de la muestra elaboren un plan de trabajo que debe incluir actuaciones para dar cumplimiento a las mismas y, en su caso, introducir innovaciones. Es este plan de trabajo el que debe integrarse como parte del Plan de Mejora de la institución escolar y cuyo grado de cumplimiento debe ser una de las bases del procedimiento de evaluación interna del centro durante los cursos escolares posteriores al desarrollo de la actuación.

Del mismo modo, el proceso de evaluación interna impregna, si bien mínimamente, la actuación homologada 1 de participación en la selección, evaluación y formación del ejercicio de la práctica docente. Más concretamente, el informe que debe cumplimentar el inspector/a a la finalización de la fase de

prácticas sobre cada uno de los funcionarios/as incluye en la dimensión de evaluación y autoevaluación y, específicamente, dentro de la autoevaluación de la práctica docente, un indicador asociado a la misma: "Participa en la autoevaluación planificada por el centro", lo que da buena cuenta de la entidad que dicho proceso debiera tener en el centro y entre los miembros de la comunidad educativa.

En última instancia, el proceso de autoevaluación forma una parte fundamental de la evaluación continua y final de la función directiva y, por ello, de la actuación homologada 2 de participación en la selección, evaluación y formación de la dirección escolar. La evidencia más significativa la encontramos en el cuestionario que tanto el director/a como el inspector/a de referencia debe cumplimentar en base al desarrollo de las dimensiones, competencias profesionales y criterios de desempeño postulados en el anexo V de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía. Dichos elementos se hallan a su vez vinculados a una serie de prácticas observables que se materializan en escalas o niveles de aplicación. En este engranaje, la importancia de la evaluación interna y su vinculación con el ejercicio de la función directiva se materializan en la dimensión 1 del cuestionario: "metas e intervenciones estratégicas", que a su vez se subdivide en tres competencias profesionales: "liderar la planificación institucional", "desarrollar y supervisar la ejecución de la planificación territorial" e "impulsar la evaluación y la gestión del cambio". Cada una de ellas se encuentra asociada a una práctica observable:

“analiza el entorno y define planes”, “desarrolla e implementa el plan de actuación” y “mide, evalúa e impulsa la gestión del cambio”, que así mismo se materializa en una rúbrica con distintas escalas de aplicación. Si nos centramos en la primera práctica observable, detectamos que la rúbrica planteada se focaliza en el diseño del Proyecto de Dirección (objetivos y actuaciones) en base al análisis de las distintas áreas de mejora y el planteamiento de la evaluación del logro de dichos objetivos y actuaciones. Se desprende que el Proyecto de Dirección, como ya se apuntó en el apartado anterior, debe convertirse en la base de la confección de la hoja de ruta de la dirección escolar y que, su conexión con el resto de los documentos de planificación del centro y las acciones desarrolladas debe ser especialmente estrecha. Para el establecimiento de una sólida base, la autoevaluación en el seno de la institución se convierte en el pilar fundamental. En primer lugar, para la determinación rigurosa de las áreas de mejora tomando como referente el procedimiento de evaluación interna del centro y los indicadores homologados y, en virtud de estas, para la determinación y temporalización de los objetivos y de sus actuaciones, cuyo grado de consecución debe medirse a través de una rigurosa evaluación durante los cuatro cursos del mandato, encajada exhaustivamente en la autoevaluación del centro.

Por lo que respecta a la segunda práctica observable, “desarrolla e implementa el plan de actuación”, la escala de la rúbrica se centra en la inserción de las actuaciones del Proyecto de Dirección en el Plan de Mejora de acuerdo con la temporalización preestablecida en dicho proyecto, previendo de manera adecuada y precisa el seguimiento de su consecución, de acuerdo con el procedimiento de evaluación interna definido en el centro.

Por último, la tercera práctica observable, "mide, evalúa e impulsa la gestión del cambio", se centra en los resultados del proceso de autoevaluación y la repercusión que estos tienen en los procesos de cambio y mejora del centro.

Por consiguiente, la actuación homologada 2 y, en el marco de la misma, la evaluación de la función directiva, enfoca su primera dimensión en la gestión que la dirección hace de la autoevaluación en sus tres vertientes: la planificación a partir del Proyecto de Dirección, el desarrollo del proceso de autoevaluación a través de la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora y los resultados que se obtienen de dicho proceso (donde se torna especialmente relevante el hecho de que repercuta directamente en los procesos de cambio, innovación y mejora del centro educativo y que estos sean asumidos por toda la comunidad educativa).

5. CONCLUSIONES: EL ASESORAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EN TORNO A LA AUTOEVALUACIÓN EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

De las cuatro actuaciones mencionadas anteriormente y, básicamente de la actuación prioritaria 1 y de la homologada 2⁶, en torno a dos de los ejes competenciales básicos de la inspección: la supervisión y la evaluación, debe

⁶ Hay que tener en cuenta que la actuación prioritaria 2 de evaluación y seguimiento sobre una muestra de centros escolares se ha realizado con carácter muestral y si bien esta debe tener una clara repercusión dentro del procedimiento de autoevaluación y mejora del centro, no se focaliza en la supervisión y asesoramiento sobre la realización del propio proceso de evaluación interna del mismo. Del igual modo, la actuación homologada 1 de participación en la selección, evaluación y formación del ejercicio de la práctica docente, solo contempla en cuanto a dicho proceso la participación del funcionario en prácticas en la propia autoevaluación de su centro.

derivarse el oportuno asesoramiento técnico y normativo, en base a la interrelación de los documentos organizativos del centro en el marco de la autoevaluación. A tal efecto, es necesario en primer lugar la consideración de aquellas cuestiones que presentan mayor nivel de incumplimiento o aspectos susceptibles de mejora -en el marco de la implementación de la actuación prioritaria 1 en Andalucía en los cursos 2019-20 y 2020-21- o un alto porcentaje de nivel bajo de aplicación -en el caso de la actuación homologada 2 y, dentro de esta, en la evaluación continua y final de las direcciones escolares para el curso 2020-21-. Entre ellas, podemos destacar las cuestiones que se enumeran a continuación:

1. El proceso de evaluación interna en el Proyecto Educativo no se corresponde con el que realmente se implementa en el centro o incumple alguno de los aspectos dispuestos en los correspondientes Reglamentos Orgánicos en cuanto a agentes, temporalización u otras vertientes procedimentales de la evaluación interna.

2. No se valoran en la Memoria de Autoevaluación logros y dificultades de todos los factores clave o se efectúa solo en aquellos que contienen propuestas de mejora.

3. El centro no toma en cuenta los resultados de los indicadores homologados aportados por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para la confección del Plan de Mejora.

4. Los indicadores propios establecidos por el centro tampoco se formulan en base a las dificultades detectadas en la Memoria de Autoevaluación.

5. Se establecen indicadores para las propuestas de mejora que no son medibles y cuantificables y, por tanto, no son útiles ni funcionales.

6. La valoración de logros y dificultades de la Memoria no se hace a partir del grado de consecución de los indicadores, sino que se efectúa de manera genérica en torno al factor clave general o al subapartado correspondiente.

7. No existe un trasvase de información entre la Memoria de Autoevaluación y el Plan de Mejora, esto es, no se toman como punto de partida las propuestas no conseguidas y en proceso de curso anterior.

8. No se aprecia una vinculación clara entre la temporalización y las actuaciones del Proyecto de Dirección y su planificación anual a través del Plan de Mejora.

9. No se verifica la vinculación del Plan de Mejora con el Plan de Formación, el Plan de Actuación Digital, el Protocolo COVID o alguno o varios de estos documentos.

10. No se ha constituido el equipo de evaluación en el seno del Consejo Escolar.

11. El Plan de Mejora no contiene muchos o algunos de sus elementos básicos: actuaciones concretas, responsables, recursos, temporalización e indicadores para medir su grado de consecución.

12. En lo que respecta a cuestiones formales, se han detectado esencialmente las siguientes: el equipo de evaluación no se encuentra grabado en Séneca, no se han subido a Séneca las actas de Claustro y Consejo Escolar junto con la Memoria de Autoevaluación y tanto este último documento como el Plan de Mejora no se han subido a Séneca en plazo.

A raíz de las irregularidades detectadas, durante los dos últimos cursos escolares la Inspección de Educación ha efectuado, entre otros, los siguientes asesoramientos susceptibles de requerimiento/ requerimientos:

1. Para la elaboración de la Memoria de Autoevaluación del curso próximo que debe subirse a Séneca antes del 30 de junio/ 15 de julio (para CEIP e IES respectivamente), deben valorarse los logros y dificultades de todos los factores clave a partir de los indicadores establecidos, de acuerdo con el artículo 26.3 del Decreto 328/2010 (para CEIP) o el artículo 28.3 del Decreto 327/2010 (para IES): "Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro".

2. Junto con la Memoria de Autoevaluación que se realice a la finalización del curso escolar, deben adjuntarse las actas de información y aprobación del Claustro y Consejo Escolar y debe grabarse, una vez constituido, el equipo de evaluación en Séneca, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz: "Todos los centros docentes y servicios de apoyo a la educación facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA: a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación y control que sobre los centros docentes, servicios de apoyo a la educación, programas y actividades corresponden a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente".

3. El proceso de autoevaluación que contempla el Proyecto Educativo debe adaptarse al procedimiento que realmente implementa en el centro y subirse como parte de la revisión del mismo a Séneca antes del 15 de noviembre, siempre ciñéndose a lo recogido en el artículo 26 del Decreto 328/2010 a tal efecto, así como en los artículos 5 y 6 de la Orden de 20 de agosto de 2010 (en el caso de los CEIP) y en el artículo 28 del Decreto 327/2010 y los artículos 6 y 7 de la Orden de 20 agosto de 2010 (con respecto a los IES).

4. El Plan de Mejora debe confeccionarse en base al análisis de los indicadores homologados y los resultados obtenidos en los mismos, además de otros determinados por el centro educativo, según se contempla en el artículo 26.2 del Decreto 328/2010 para los CEIP: "La Agencia Andaluza de Evaluación

Educativa establecerá indicadores de que faciliten a los centros la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el equipo técnico de coordinación pedagógica y a los que se refiere el artículo 88.o)" y en el artículo 28.2 del Decreto 327/2010 para los IES: "La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores que faciliten a los institutos de educación secundaria la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el departamento de formación, evaluación e innovación educativa y a los que se refiere el artículo 87.2 k)".

5. Las propuestas de mejora, una vez conseguidas, deben pasar a formar parte del Plan de Centro, en cumplimiento del artículo 5.1 de la Orden de 20 de agosto de 2010 para CEIP : "Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.4 del Reglamento Orgánico de estos centros" y del artículo 5.1 de la Orden de 20 de agosto de 2010 para IES: "Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del instituto, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de

autoevaluación a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria".

6. Debe constituirse el equipo de evaluación en el seno del Consejo escolar, en atención lo recogido en los artículos 26.5 y 28.5 de los Decretos 328/2010 y 327/2010 respectivamente: "Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, por la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro".

7. La Memoria de Autoevaluación debe subirse en el plazo establecido a tal efecto en la normativa de aplicación (antes del 30 de junio en el caso de los CEIP y del 15 de julio en los IES), según los artículos 6.1 de las dos Órdenes de 20 de agosto de 2010 respectivamente: "El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 30 de junio de cada año" y "El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año".

Del mismo modo, se han realizado, entre otras, las siguientes propuestas a partir de los aspectos susceptibles de mejora identificados:

1. Sería conveniente que la Memoria de Autoevaluación del siguiente curso escolar hiciera una valoración más rigurosa de los logros y dificultades a partir de los indicadores preestablecidos.

2. Todos los indicadores del proceso de autoevaluación deberían ser medibles y cuantificables, para que la valoración de logros y dificultades se haga en base a ellos, así como para valorar de forma precisa el grado de consecución de las propuestas de mejora. Por ejemplo, en lugar de formular indicadores como "nº de alumnado que supera la materia de Lengua Castellana y Literatura" debería formularse como "aumentar en un 20% el número de alumnado que supera dicha materia", de manera que se parta de la realidad inicial del centro y se puedan determinar con exactitud los logros alcanzados.

3. El Plan de Mejora para el próximo curso escolar debería incluir con cada propuesta las actuaciones, responsables, temporalización y recursos utilizados y debería subirse al sistema de gestión Séneca.

4. Es necesario establecer una vinculación clara entre todos los documentos planificadores del centro y los derivados del proceso de autoevaluación. En este sentido, es conveniente que:

- El Plan de Mejora parta de las propuestas de mejora no conseguidas y en proceso de la Memoria de Autoevaluación del curso anterior.
- Refleje las actuaciones del Proyecto de Dirección, según la temporalización planificada en el mismo para los cuatro cursos de mandato.

- Incluya las actuaciones más relevantes del Plan de Actuación Digital para el logro de la transformación digital educativa.

- Las actuaciones contenidas en el Plan de Mejora deberían tener su correlación en el Plan de Formación del Centro.

- El Plan de Mejora debe contener algunos de los aspectos del Protocolo COVID, si procede, especialmente para el buen desempeño del marco de docencia telemática.

6. REFERENCIAS.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cardona Andújar, J. (Coord.) (1994). Metodología innovadora de evaluación de centros educativos. Madrid: Sanz y Torres.
- Cardona Andújar, J. (2002). La evaluación y la calidad de los centros. En S. Castillo Arredondo (coord.) Compromisos de la evaluación educativa (pp 163-188). Madrid: Prestice Educacion.
- Casanova, M. A. (1992). La evaluación, garantía de calidad del centro educativo. Manual para la evaluación interna de los centros docentes. Zaragoza: Edelvives.
- Murillo, F. J. (2002). La "Mejora de la Escuela": concepto y caracterización. En F. J. Murillo y M. Muñoz-Repiso (Coords.). La mejora de la escuela: un cambio de mirada (pp 15-51). Barcelona: Octaedro.
- Laorden Gutiérrez, C. (2004). La autoevaluación en los centros escolares. Pulso, 27, (pp 61-69).

REFERENCIAS NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

REFERENCIAS NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.
- Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
- Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte (Texto consolidado, 18-10-2019).
- Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.
- Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2019-2023.
- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.

-
- Resolución de 27 de julio de 2020, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2020-2021.
 - Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020.
 - Instrucciones de 20 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, sobre medidas de transformación digital educativa en el sistema educativo no universitario de Andalucía para el curso 2021-2022.
 - Instrucciones de 13 de julio de 2021, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes y a la flexibilización curricular para el curso escolar 2021/22.
 - Instrucción de 31 de julio, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, sobre medidas de transformación digital educativa en los centros docentes públicos para el curso 2020/21.
 - Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del COVID-19.

